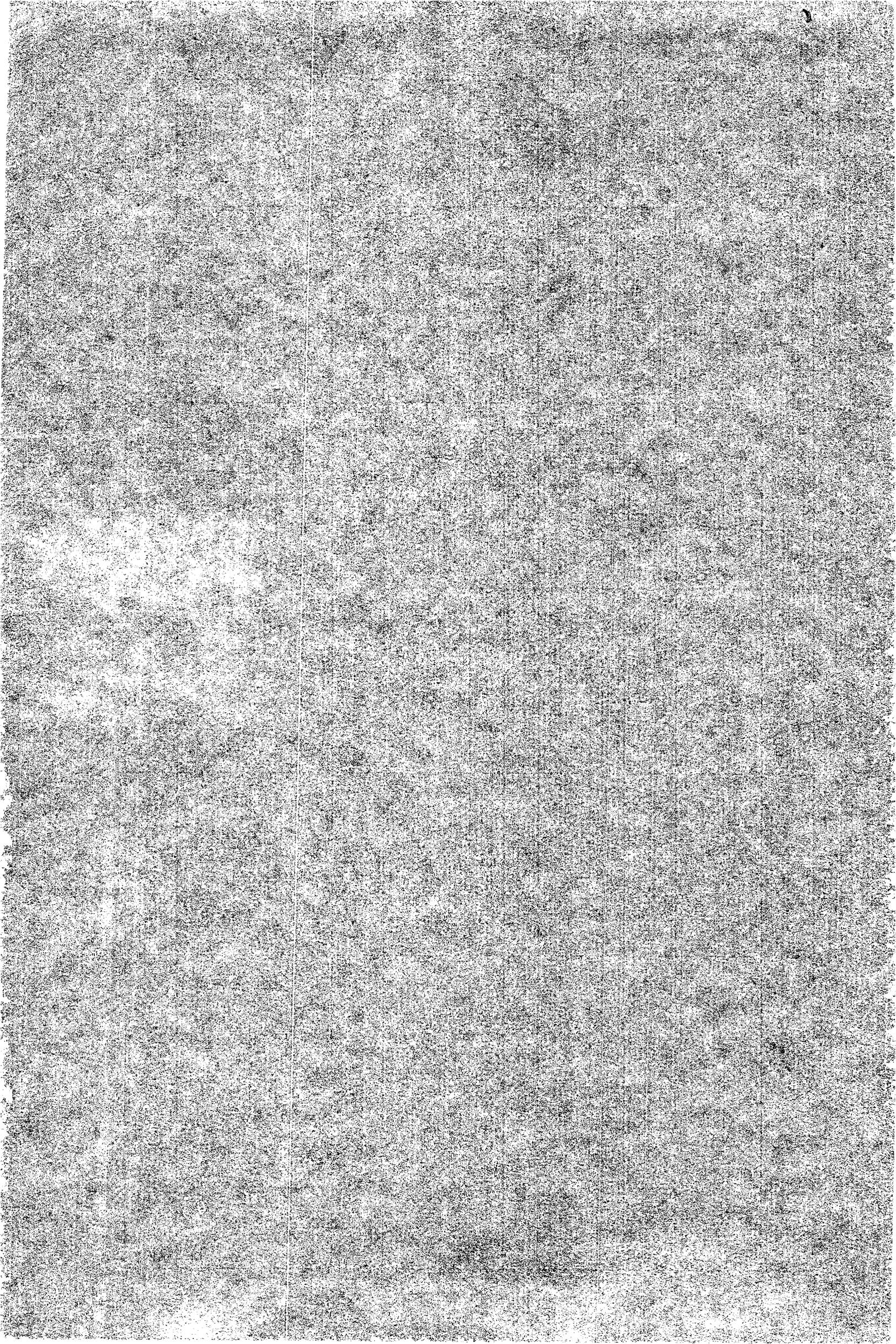


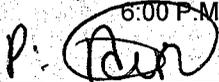
RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 LISTA DE ESTADOS

ESTADO No 19			Fecha: 11/06/2019		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-001-33-31-002-2011-00482-00	REPARACIÓN DIRECTA	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CONTRERAS Y OTROS	HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA DE AGUACHICA Y HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2012-00199-00	REPARACIÓN DIRECTA	NELCIDES ATENCIO CARRILLO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2012-00096-00	EJECUTIVO	MOISES FRANCISCO RIVERA MORÓN	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2008-00497-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO	ISABEL DOLORES CALDERÓN ROMERO	CAJANAL	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2012-00151-01	REPARACIÓN DIRECTA	FRANCISCO ANDRÉS CLEMENTE MENDOZA Y OTRAS	HOSPITAL EDUARDO ERREDONDO DAZA E.S.E	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2008-00137-00	EJECUTIVO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)	CONSORCIO S.O VIAL 2003 Y AGENCIAS DE SEGUROS EL CONDOR S.A	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2010-00549-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO	ADAULFO RAMÓN CALDERÓN MOLINARES	CAJANAL	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2010-00605-00	EJECUTIVO	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES	SALUD VIDA E.P.S	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2012-00092-00	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS MARIO PALMA DE LA HOZ Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2012-00115-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO	JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019

20-001-33-31-002-2012-00183-00	REPARACIÓN DIRECTA	MIGUEL ANGEL CONTRERAS Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2010-00212-00	REPARACIÓN DIRECTA	CARIDAD ELENA CANTILLO GONZALEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A - ISA S.A - E.S.P	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2012-00105-00	REPARACIÓN DIRECTA	DARÍO ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-23-15-002-2005-00461-00	EJECUTIVO CONTRACTUAL	JOSÉ GUILLERMO CASTRO GAMEZ	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2011-00033-00	REPARACIÓN DIRECTA	YENNIS PATRICIA RÍOS BALLESTEROS	HOSPITAL EDUARDO ERREDONDO DAZA E.S.E	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2010-00419-00	EJECUTIVO	GENITH ELENA GUTIÉRREZ ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2010-00142-00	EJECUTIVO	COOASERGAD CTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-002-2010-00015-00	EJECUTIVO	GILBERTO RAFAEL CASTILLO BELEÑO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-003-2011-00411-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARINA ORTÍZ QUINTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-003-2012-00020-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS TERNERA VARGAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-003-2011-00497-00	REPARACIÓN DIRECTA	JHON JAIRO DURÁN RANGEL Y OTROS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019



20-001-33-31-003-2007-00099-00	REPARACIÓN DIRECTA	LEOPOLDO ENRIQUE MAESTRE GUERRA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-003-2010-00559-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOMAIRA SARMIENTO DE LEMUS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-003-2012-00072-00	EJECUTIVO	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO LUIS ANTONIO ROBLES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-003-2011-00073-00	EJECUTIVO	PEDRO MIGUEL SERRANO MEDINA	EMDUPAR S.A E.S.P	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-31-003-2007-00258-00	EJECUTIVO	YAHIR RIVERO DUARTE	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-23-31-003-2010-00048-00	EJECUTIVO	MERCEDES TRILLOS QUINTERO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto resuelve incidente sancionatorio	10/06/2019
20-001-33-33-007-2018-00528-00	TUTELA	ROMIR JOSÉ VILLADIEGO BENITEZ	EPCAMS DE VALLEDUPAR	La tutela fue excluida de revision por la Corte Constitucional	10/06/2019
20-001-33-33-007-2018-00543-00	TUTELA	JAIME JOSÉ GUTIÉRIZ VARGAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	La tutela fue excluida de revision por la Corte Constitucional	10/06/2019
20-001-33-33-007-2018-00549-00	TUTELA	JHON HERRERA SALDARRIAGA	EPCAMS DE VALLEDUPAR	La tutela fue excluida de revision por la Corte Constitucional	10/06/2019
20-001-33-33-007-2018-00536-00	TUTELA	ELENA PEREZ SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	La tutela fue excluida de revision por la Corte Constitucional	10/06/2019
20-001-33-33-007-2018-00538-00	TUTELA	ALVARO ALFONSO ALVAREZ HERRERA	EPCAMS DE VALLEDUPAR	La tutela fue excluida de revision por la Corte Constitucional	10/06/2019
20-001-33-33-007-2018-00529-00	TUTELA	JERSON OÑATE AVENDAÑO	EPCAMS DE VALLEDUPAR	La tutela fue excluida de revision por la Corte Constitucional	10/06/2019

20-001-33-33-007-2018-00542-00	TUTELA	EDGARDO ANTONIO VISCAINO CHARRIS	CASUR	La tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional	10/06/2019
20-001-33-33-007-2018-00542-01	TUTELA	MARCOS JOSÉ OSORIO DAZA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	La tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional	10/06/2019
20-001-23-15-000-2003-02296-00	EJCUTIVO	FONDO DRI	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Suspende proceso por entrar en el 550 de 1999	10/06/2019
20-001-33-31-002-2010-00347-00	EJECUTIVO	CONSTRUCA S.A	INVIAS	Resuelve memorial de la Fiduciaria Corficolombia S.A	10/06/2019
<p>PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/06/2019 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS</p> <p style="text-align: center;">6:00 P.M. P. </p> <p style="text-align: center;">MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JOSÉ GUILLERMO CASTRO GAMEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PEUBLO BELLO
ACCIÓN EJECUTIVO CONTRACTUAL
RADICADO: 20-001-23-15-002-2005-00461-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
ACCIONADO: CONSORCIO S.O VIAL 2003 – AGENCIA DE SEGUROS EL
CONDOR S.A
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2008-00137-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

P: 

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ISABEL DOLORES CALDERÓN ROMERO
ACCIONADO: CAJANAL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2008-00497-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8.A.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: GILBERTO RAFAEL CASTILLO BELEÑO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CONTRALORIA MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2010-00015-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

P: 

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: DARÍO ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2010-00105-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: COOASERGAD CTA
ACCIONADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2010-00142-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CARIDAD ELENA CANTILLO GONZALEZ Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – INTERCONEXIÓN
ELECTRICA S.A – ISA S.A E.S.P
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2010-00212-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

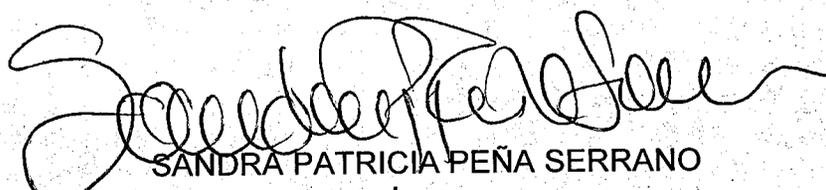
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

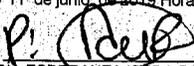

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: GENITH ELENA GUTIÉRREZ ROMERO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2010-00419-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

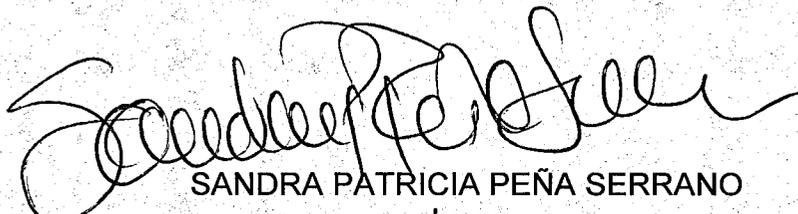
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

P: 
MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ADAULFO RAMÓN CALDERÓN MOLINARES
ACCIONADO: CAJANAL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2010-00549-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
ACCIONADO: SALUD VIDA E.P.S
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2010-00605-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

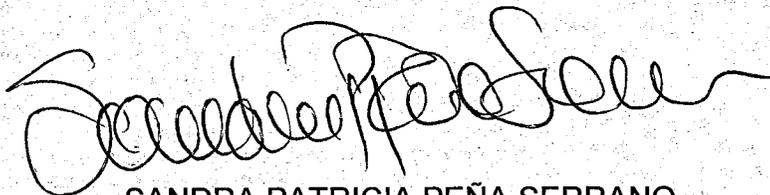
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



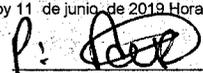
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: YENNIS PATRICIA RÍOS BALLESTEROS
ACCIONADO: HOSPITAL EDUARDO ERREDONDO DAZA E.S.E
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2011-00033-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19.

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

P: 
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CONTRERAS Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA DE AGUACHICA –
HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2011-00482-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

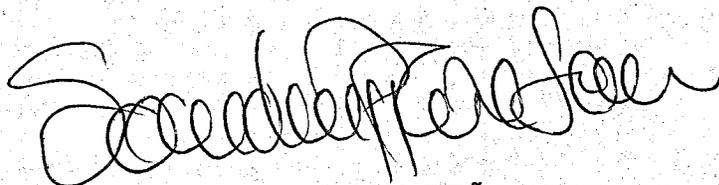
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **19**

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CARLOS MARIO PALMA DE LA HOZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2012-00092-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

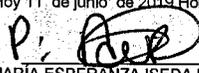

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

P: 
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MOISES FRANCISCO RIVERA MORON
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2012-00096-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

P. 

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA Y OTROS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2012-00115-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

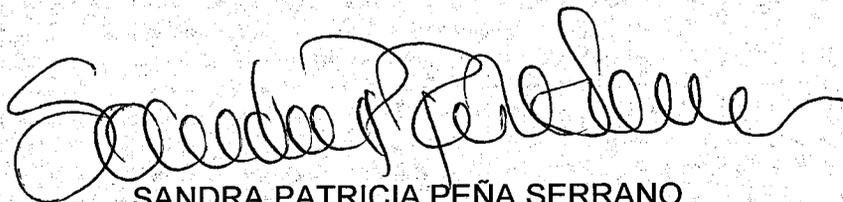
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



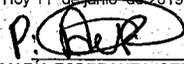
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FRANCISCO ANDRES CLEMENTE MENDOZA Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2012-00151-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

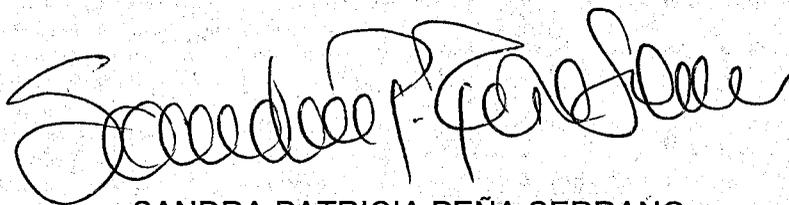
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **19**

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MIGUEL ANGEL CONTRERAS Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2012-00183-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: NELCIDES ATENCIO CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-002-2012-00199-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

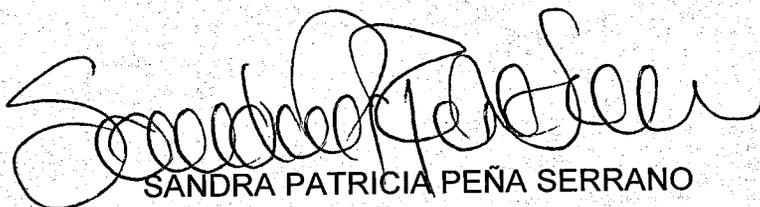
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



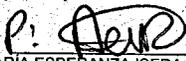
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: LEOPOLDO ENRIQUE MAESTRE GUERRA Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-003-2007-00099-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: YAHIR RIVERO DUARTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2007-00258-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MERCEDES TRILLOS QUINTERO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-003-2010-00048-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

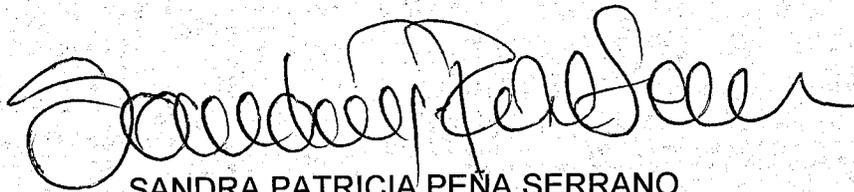
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



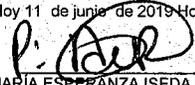
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar -- Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8.A.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: YOMAIRA SARMIENTO DE LEMUS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2010-00559-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

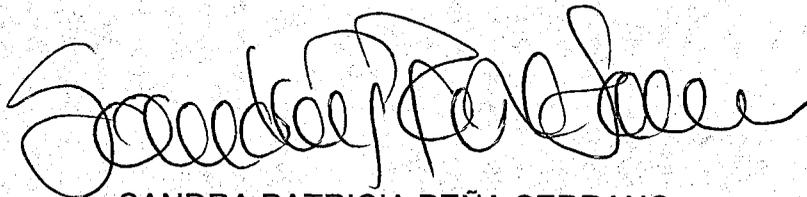
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2018 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: PEDRO MIGUEL SERRANO MEDINA
ACCIONADO: EMDUPAR S.A
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2011-00073-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

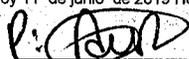

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en
el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MARINA ORTÍZ QUINTERO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2011-00411-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

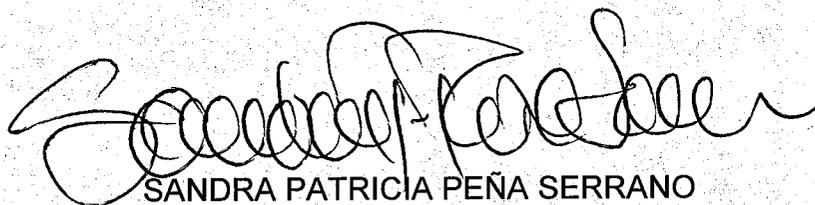
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JHON JAIRO DURÁN RANGEL Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-003-2011-00497-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: LUIS TERNERA VARGAS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2012-00020-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

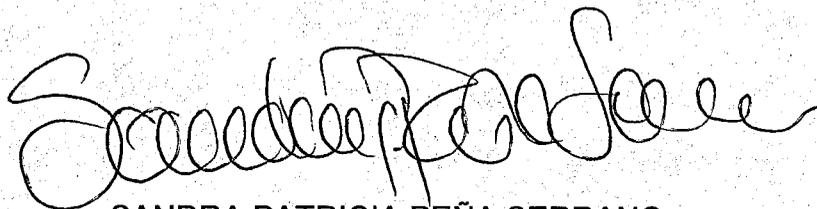
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



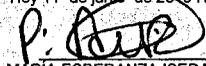
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO LUIS ANTONIO ROBLES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2012-00072-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 5 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

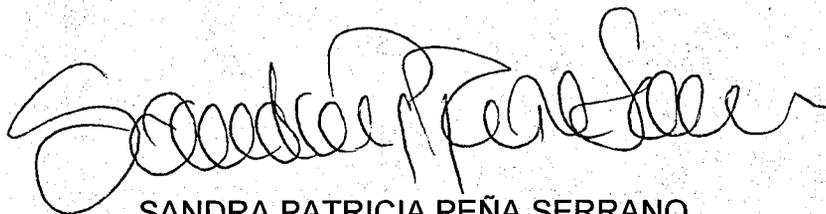
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en
el ESTADO No. 19

Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

P: 
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: VILLADIEGO BENITEZ ROMIR JOSE
Accionada: EPCAMS DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00528-00

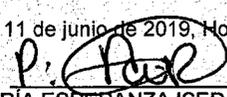
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19.
Hoy 11 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

Handwritten signature or name, possibly "W. J. ...".

Small handwritten mark or initials.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: GUTIERREZ VARGAS JAIME JOSE
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECAIL PARA LA ATENCION
Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00543-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19.
Hoy 11 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

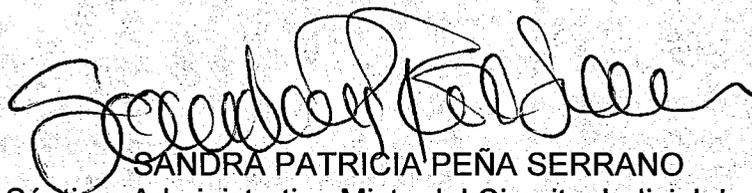
Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: HERRERA SALDARRIAGA JHON
Accionada: EPCAMS DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00549-00

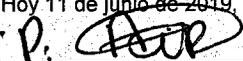
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19. Hoy 11 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: PEREZ SANCHEZ ELENA
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00536-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19. Hoy 11 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: ALVAREZ HERRERA ALVARO ALFONSO
Accionada: EPCAMS DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00538-00

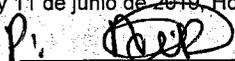
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19.
Hoy 11 de junio de 2019. Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: OÑATE AVENDAÑO JERSON
Accionada: EPCAMS DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00529-00

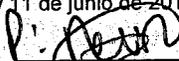
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19.
Hoy 11 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: VISCAINO CHARRIS EDGARDO ANTONIO
Accionada: CASUR
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00542-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19.
Hoy 11 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

1870

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: OSORIO DAZA MARCOS JOSE
Accionada: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00524-00

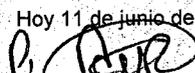
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19.
Hoy 11 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-000-2003-02296- 00

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2019, de acuerdo con las siguientes:

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 29 de marzo de 2019, se ordenó la entrega de unos depósitos judiciales a favor del FONDO DRI, el mismo día el Alcalde del Municipio de Tamalameque, radicó un memorial en que informa que mediante Resolución N° 0919 de 27 de marzo de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la iniciación de un proceso de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Posteriormente, el apoderado de la parte ejecutada solicitó se revocara el auto de 29 de marzo de 2019, aduciendo que la Ley 550 de 1999, en su artículo 14 alude a partir de la fecha de la iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los cuatro meses previstos en el artículo 27 de la misma ley se deben suspender los procesos en curso, por lo que solicita se revoque el auto de 29 de marzo de 2019.

Seguidamente, la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita la entrega de nuevos títulos judiciales y por memorial recibido el día 24 de mayo año en curso describió traslado del recurso, exponiendo que no le asiste razón al apoderado de la parte ejecutada puesto que la constitución de los depósitos judiciales fue anterior a que el Municipio de Tamalameque se acogiera los beneficios de la Ley 550 de 1999.

CONSIDERACIONES:

La Ley 550 de 1999 establece un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones, así mismo dispone prerrogativas para el efectivo cumplimiento a la misma.

Con respecto a la iniciación de la negociación contempla el artículo 14 lo siguiente:

ARTICULO 14. EFECTOS DE LA INICIACION DE LA NEGOCIACION. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta.

Durante la negociación del acuerdo se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra el empresario.(...)

Es decir, que a partir de la fecha de iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en la ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenden los que se encuentren en curso.

Ahora bien, encuentra el Despacho que para el 27 de marzo del año en curso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la iniciación del proceso de restructuración de pasivos, como se encuentra acreditado a folios 338-339 y el auto que se recurre fue proferido el 29 de marzo de 2009, es decir cuando ya había comenzado el proceso de restructuración de pasivos, por lo que el auto será revocado.

Así mismo, se suspenderá el presente proceso hasta tanto dure la referida restructuración y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado en el expediente, en contra del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE.

En esta medida el Despacho tampoco hará pronunciamiento alguno de la entrega de nuevos títulos al apoderado de la parte ejecutante y en cambio se ordenará la entrega de los siguientes títulos al Municipio de Tamalameque:

TITULO	VALOR DEL TITULO
323030000481693	\$40.837,00
424030000486696	\$ 94.920,00
424030000488138	\$ 73.108,00
424030000493672	\$ 315.432,00
424030000509236	\$ 440.637,00
424030000509379	\$ 26.414,00
424030000511819	\$ 112.580,00
424030000512092	\$ 808.964,00
424030000512200	\$ 531.076,00
424030000512400	\$ 454.382,00
424030000513292	\$ 144.024,00
424030000514758	\$ 42.829,00
424030000515197	\$ 46.205,00
424030000517850	\$ 333.865,00
424030000517923	\$ 19.920,00
424030000518072	\$ 210.956,00
424030000518287	\$ 75.299,00
424030000524013	\$ 73.307,00
424030000526157	\$ 214.542,00
424030000530124	\$ 50.598,00
424030000549071	\$ 25.568,00
424030000552589	\$ 51.962,00

424030000553016	\$ 46.016,00
424030000554571	\$ 36.255,00
424030000554889	\$ 36.454,00
424030000555582	\$ 79.482,00
424030000564135	\$ 34.661,00
424030000564236	\$ 277.092,00
424030000565333	\$ 57.570,00
424030000572135	\$ 37.251,00
424030000582831	\$ 47.012,00
424030000589395	\$ 23.536,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 29 de marzo de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso hasta tanto dure la referida restructuración.

Tercero: Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales al Municipio de Tamalameque:

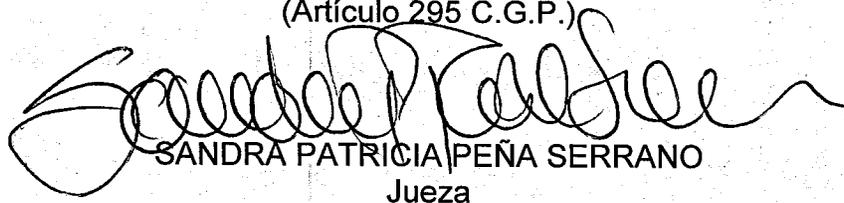
TITULO	VALOR DEL TITULO
323030000481693	\$40.837,00
424030000486696	\$ 94.920,00
424030000488138	\$ 73.108,00
424030000493672	\$ 315.432,00
424030000509236	\$ 440.637,00
424030000509379	\$ 26.414,00
424030000511819	\$ 112.580,00
424030000512092	\$ 808.964,00
424030000512200	\$ 531.076,00
424030000512400	\$ 454.382,00
424030000513292	\$ 144.024,00
424030000514758	\$ 42.829,00
424030000515197	\$ 46.205,00
424030000517850	\$ 333.865,00
424030000517923	\$ 19.920,00
424030000518072	\$ 210.956,00
424030000518287	\$ 75.299,00
424030000524013	\$ 73.307,00

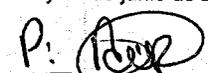
424030000526157	\$ 214.542,00
424030000530124	\$ 50.598,00
424030000549071	\$ 25.568,00
424030000552589	\$ 51.962,00
424030000553016	\$ 46.016,00
424030000554571	\$ 36.255,00
424030000554889	\$ 36.454,00
424030000555582	\$ 79.482,00
424030000564135	\$ 34.661,00
424030000564236	\$ 277.092,00
424030000565333	\$ 57.570,00
424030000572135	\$ 37.251,00
424030000582831	\$ 47.012,00
424030000589395	\$ 23.536,00

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el expediente, en contra del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, por secretaria librense los oficios correspondientes.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Cesar Robles Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.497 y Tarjeta Profesional No. 505.631 del C.S.J., conforme al poder conferido por el doctor Jorge Alonso castro Jaraba, en su condición de la Alcalde del Municipio de Tamalameque en los términos del poder conferido, visible a folio 307.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 019 Hoy 11 de junio de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CONSTRUCA S.A
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2010-00347-00

Vista la nota secretarial que antecede en la que se informa del correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2019 remitido por el apoderado de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. (folios 465-483) y el memorial con idéntico contenido de fecha 30 de mayo de 2019 (folios 485-499) el Despacho se pronuncia previo a los siguientes:

Antecedentes

Mediante auto de fecha 24 de julio de 2017 se decretó el embargo de los ingresos brutos del servicio producto del peaje correspondiente a la Estación Peaje Bicentenario, contrato no. 1059 de 2016 y en virtud de ello se limitó la medida a la suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 01/100 (\$802.404.763.01).

Posteriormente a través de auto de fecha 20 de octubre de 2017¹ 3 de agosto de 2018 previa solicitud de aumento de la medida cautelar de embargo hecha por el doctor JOSÉ JAIME LUNA ORTÍZ², apoderado de la parte ejecutante se amplió hasta en un 50% la medida de embargo decretada en el auto del 24 de julio de 2017, esto es hasta la suma de MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 50/100 MC (\$1.203.607.144,50), medida que fue comunicada mediante oficio No. 1972 de 30 de octubre de 2017³ y entregada en las instalaciones de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. el 9 de noviembre de 2017 según guía y/o factura 700015773599 a la cual se hizo referencia en el auto de fecha 10 de marzo de 2018⁴.

A través de memorial de fecha 13 de julio de 2018, el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización del crédito, la cual fue aprobada a través del auto de fecha 23 de agosto de 2018⁵, quedando hasta el 15 de agosto de 2018 en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 39/100 (\$950.537.486,39).

La FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA, informó mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2018⁶ que aplicó la medida y congeló la suma de \$802.404.763,01.

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018⁷ se ordenó entregar al apoderado del ejecutante, el depósito judicial No. 424030000568449 por valor de \$802.404.763,01 que fue constituido el 12 de septiembre de 2018⁸

¹ Folios 64-64 cuaderno de medidas cautelares

² Folios 55-56 cuaderno de medidas cautelares

³ Folio 87 cuaderno de medidas cautelares

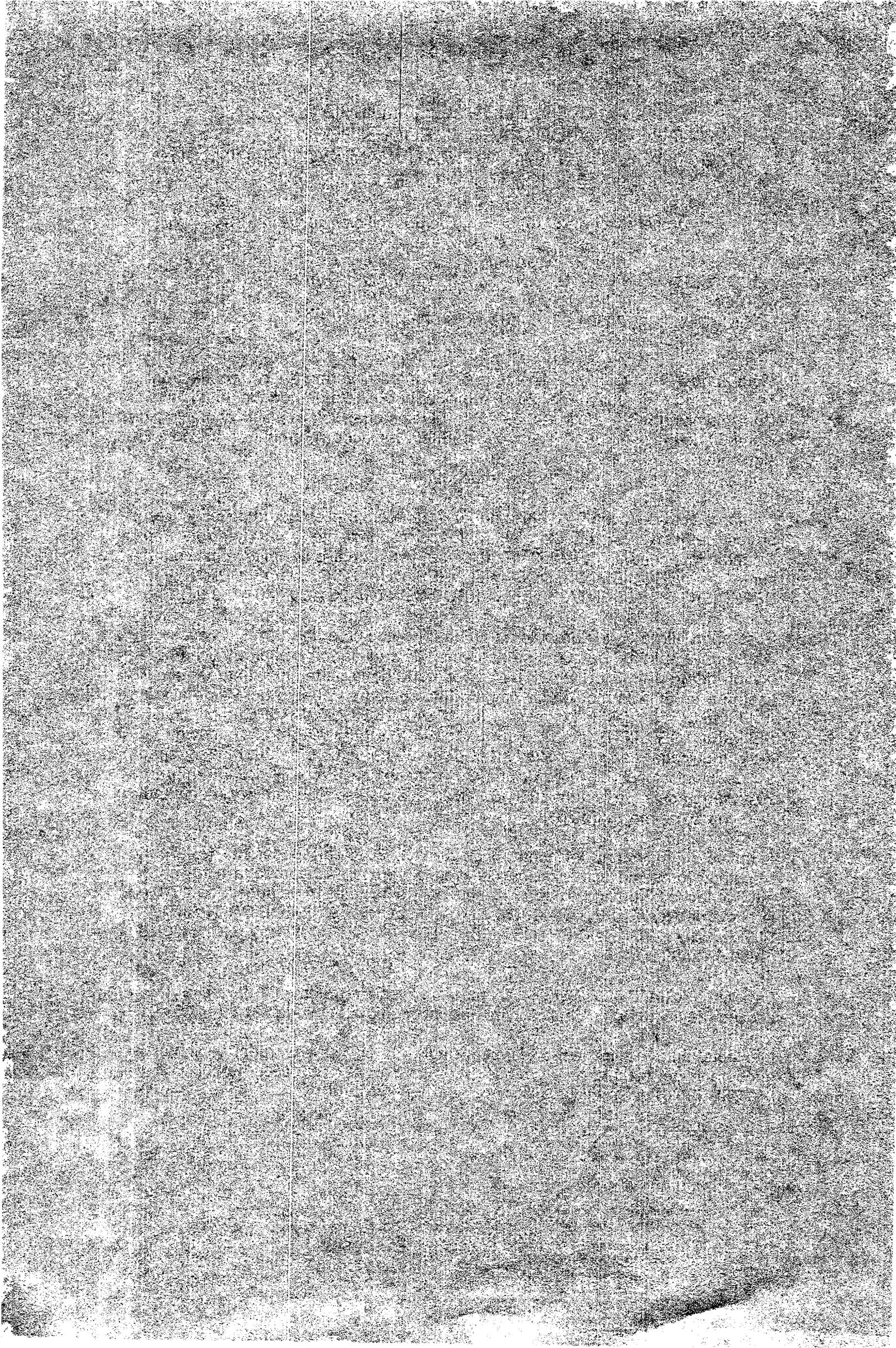
⁴ Folio 113 cuaderno de medidas cautelares

⁵ Folios 422-423

⁶ Folio 115 cuaderno de medidas cautelares

⁷ Folio 130 cuaderno de medidas cautelares

⁸ Folio 442



Por auto de fecha 14 de diciembre de 2018⁹ previa solicitud del apoderado de la parte ejecutada se modificó la liquidación del crédito, aplicando descuento del valor del título judicial No. 424030000568449 por valor de \$802.404.763,01, que se ordenó entregar por auto de fecha 11 de octubre de 2018 (folio 432) y entregado el 14 de noviembre de 2018 (folio 442), quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$231.103.082,00) y por concepto de intereses hasta el 30 de noviembre de 2018, la suma DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON 35/100 (\$19.297.138,35) para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 35/100 (\$250.400.220,35).

Posteriormente a través de auto de fecha 29 de abril de 2019¹⁰ se resolvió acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 21 de febrero de 2019, y se limitó la medida de embargo a la suma de \$230.282.504,48 que corresponde a capital más los intereses del 16 de agosto de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2018 por valor de \$16.843.310,15, aumentado en un 50% de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., haciendo las previsiones del parágrafo 2° ibídem, para un total de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 94/100 (\$370.688.721,94).

A través de los memoriales a que se hizo referencia al inicio de este proveído el apoderado de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. solicita se informe el motivo por el que es oficiada nuevamente el embargo de los ingresos brutos del servicio producto del peaje correspondiente a la Estación Peaje Bicentenario, contrato no. 1059 de 2016 si ya dio cumplimiento a la orden contenida en el auto de fecha 24 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

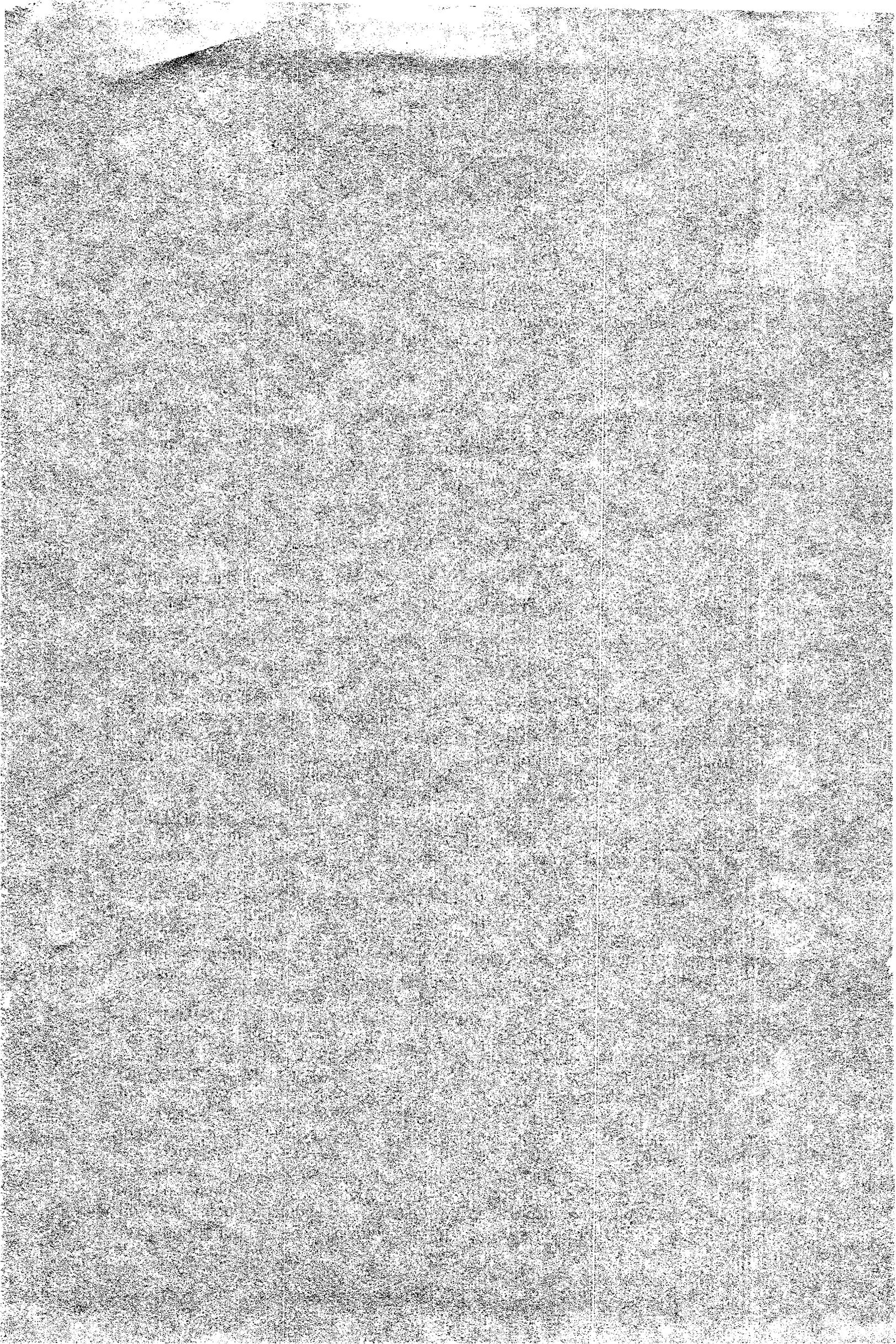
“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

⁹ Folios 445-447

¹⁰ Folio 462



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

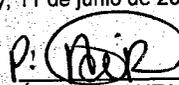
PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Ahora bien, la reliquidación del crédito solo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación y el título judicial que se constituya resulte insuficiente para cubrir la obligación a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación, pero como vemos en el presente asunto y como quedó plasmado en el auto de fecha 29 de abril de 2019 luego de efectuar el descuento del único depósito judicial que se ha constituido en este proceso al efectuar la liquidación del crédito arroja un saldo insoluto a favor del ejecutante.

En estos términos se surte la aclaración solicitada por el apoderado de la Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19
Hoy, 11 de junio de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

